



Buenos Aires, 5 de mayo de 2025.-

Resolución N° 53/2025

**VISTO** el Exp. AAD N° 32/2025 caratulado "SALOMON ALEJANDRO EMIR (ACIJ) S/ RECLAMO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA –VÍA EMAIL-", y

**CONSIDERANDO:**

- Que conforme consta a fs. 10 de las presentes actuaciones, el Dr. Alejandro Emir Salomón (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia-ACIJ), por la página web de la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, ingresó un pedido de acceso a la información pública, manifestando: "...Solicito que se remita las planillas de movimientos de sentencias, de trámite de expedientes de cada una de las secretarías de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, correspondiente al primer y segundo semestre de los años 2022, 2023 y 2024. En particular, solicito que la información remitida permita el conocimiento de la cantidad de causas existentes al comienzo de cada período, ingresadas y salidas durante este, y restantes al final de este. Así como también, información acerca de las detenciones ordenadas por cada juzgado, cantidad de querellantes y de actores civiles constituidos en cada período solicitado. Asimismo, solicito que la información estadística remitida permita el conocimiento del objeto de las causas en relación a los períodos solicitados".

- Que ingresada la solicitud, la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, requirió la información solicitada a la Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal conforme consta a fs. 17;

- Que a fs. 19 obra la contestación de la Cámara que en lo sustancial expresa "...póngase en conocimiento del solicitante que la realización de estadísticas del Poder Judicial de la Nación, se encuentra actualmente a cargo de la Administración General del Consejo de la Magistratura";

- Que a fs. 24 obra reclamo formulado por el Dr. Alejandro Emir Salomón (ACIJ) ante esta Agencia, el cual manifiesta que *“...la respuesta no satisface el objeto de la solicitud presentada”,* ya que *“lo solicitado fueron las planillas de movimientos de sentencias y de trámites de expedientes (con toda la información contenida en ellas conforme las acordadas de la Corte Suprema de Justicia número 33/92, 13/93 y concordantes) ...”;*

- Que a esta Agencia, tiene las competencias que le asignan la Ley N° 27.275, la Resolución Plenaria N° 457/17, y la Acordada SCJN N° 42/2017 (punto VII) para actuar como órgano garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, y por lo tanto resolver en sede administrativa los reclamos que se deduzcan por falta de respuesta o que la misma se formule de manera incompleta, sin perjuicio de la acción de amparo de la que dispone el reclamante en sede judicial. Mas aún el reclamo ante la Agencia de Acceso a la Información Pública interrumpe el plazo para accionar ante la justicia;

- Que el peticionante reclama y además solicita se dé traslado a la Oficina de Estadísticas, dependiente de la Administración General del Poder Judicial, de acuerdo a la Ley 24.937, la que en su artículo 18 establece que le compete a la citada Administración *“Llevar el registro de estadísticas...”;*

- En virtud de lo expuesto, a fs. 25 obra oficio dirigido al Sr. Administrador General del Poder Judicial de la Nación, solicitando que la Oficina de Estadísticas informe si cuenta con la información requerida;

- Que conforme consta a fs. 28 se puso en conocimiento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, el reclamo administrativo deducido por el Dr. Alejandro Emir Salomón (ACIJ), haciéndole saber también que se había solicitado a la Oficina de Estadísticas informe al respecto;

- Que a fs. 30, obra el informe producido por la Oficina de Estadísticas remitido a través del Sr. Administrador General del Poder Judicial de la Nación;

- Que el mismo expresa *“...que de momento no se cuenta con los datos requeridos. No obstante, en relación a la falta de estadísticas solicitadas para los*



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

*períodos y tribunales solicitados y, en forma general, que aún puedan no estar disponibles en nuestro banco de datos estadísticos, es importante destacar que mediante la Res CM 344/2024 del Consejo de la Magistratura se ha dispuesto la elaboración de un Plan Estadístico para el Poder Judicial de la Nación. Este plan surge de la reconocida necesidad de contar con información estadística confiable, útil y oportuna para la mejora continua del servicio de justicia. En consecuencia, se ha presentado a consideración de la Comisión de Administración y Financiera (CAF) la primera entrega correspondiente del mencionado Plan, conforme los plazos establecidos por la citada Resolución.”;*

- Que también agrega que: *“de acuerdo con lo señalado anteriormente, corresponde hacer saber que la oficina de Estadísticas se encuentra actualmente inmersa en un proceso de jerarquización, la cual incluye entre otros aspectos, la puesta en valor de información pasada y que aún no pudo ser publicada en el sitio web oficial. En este contexto, uno de los aspectos prioritarios es recopilar –en la medida de lo posible- información faltante a fin de construir una base de datos confiable y actualizada.”;*

- Que con relación al fuero que nos ocupa puntualiza que: *“A la fecha de la presente nota y, en función de la puesta en valor mencionada, se destaca que la Oficina de Estadísticas ha logrado publicar datos referidos a la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal- 2da instancia de los Juzgados solicitados- desde los años 2013 al 2024 –primer semestre- inclusive, para ambas Salas, tanto en lo referido al trámite de expedientes como al movimiento de sentencias. Por lo tanto, para dicho Tribunal se ha completado la serie estadística desde 2013 hasta la primera mitad de 2024.”;*

- Que concluye manifestando *“Por lo expuesto, se hace saber que, si bien al momento no se dispone de la información específica requerida en la solicitud obrante en fs. 3, esta Oficina se encuentra activamente trabajando para recuperar, normalizar y actualizar la información estadística del Poder Judicial de la Nación, lo que permitirá disponer, en la medida de lo posible de un banco de datos estadístico completo.”*

- Que descripto lo actuado en el presente expediente, corresponde ahora analizar la normativa vigente y el contexto en que se produce el reclamo;

- Que el art. 5° de la Ley 27275 que reglamenta el Derecho de Acceso a la Información Pública establece "*Entrega de información. La información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla. El Estado tiene la obligación de entregarla en formatos digitales abiertos, salvo casos excepcionales en que fuera de imposible cumplimiento o significara un esfuerzo estatal desmedido. Las excepciones las fijará la Agencia de Acceso a la Información Pública*";

- Que del artículo antes mencionado, se desprende que el Estado está obligado a entregar la información de que dispone, con las excepciones enumeradas en el art.8°, no estando obligado a procesarla, salvo desde luego disposición legal que establezca lo contrario;

- Que en este último sentido, se encuentran vigentes las Acordadas SCJN Números 33/92,13/93 y concordantes, por las cuales se aprueba el "*Reglamento para la Oficina de Estadística del Poder Judicial de la Nación*". Las mismas disponen que las distintas jurisdicciones elaborarán planillas con datos estadísticos, precisando además el art. 8° de la Acordada mencionada en último término, que las respectivas planillas "*... se remitirán previo control, por intermedio de las Cámaras de Apelaciones, a la Oficina de Estadística, ...*"

- Que la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial, dependió inicialmente de la Corte Suprema Justicia de la Nación, pero luego de sancionada la Ley N°24.937 que organizó el Consejo de la Magistratura de la Nación, pasó a depender del mismo y en el Art.8° inc. "E", se establece dentro de las funciones de la Administración General del Poder Judicial, la de "*Llevar el registro de Estadística ...*"

- Que la información estadística disponible y publicada, se encuentra en su mayoría actualizada sólo hasta el año 2012, generándose en distintas jurisdicciones, un vacío a partir del año 2013;

- Que encontrándose vigentes las Acordadas 32/92, 13/93 y concordantes, y habiendo establecido la Ley 24.937 que el registro estadístico se debe



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

llevar en el ámbito de la Administración General del Poder Judicial, es evidente que nos encontramos frente a la omisión del deber legal de elaborarlas;

- Que la explicación de la realidad fáctica descripta, presumiblemente tiene su origen en el hecho de que, en el año 2013, se implementó el Sistema de Gestión Judicial Lex 100 y en virtud de ello algunas jurisdicciones, dejaron de remitir planillas con información estadística, en la presunción de que los datos podrían extraerse del citado Sistema de Gestión Judicial;

- Que la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), publicó en el mes de diciembre de 2024 un trabajo de investigación, que tituló *“La Deuda de la Estadística. Omisiones y Falencias en la Producción y Publicación de Información sobre el Funcionamiento del Poder Judicial de la Nación”*, el cual precisamente se realizó bajo la dirección del Dr. Alejandro Emir Salomón, con financiamiento de la UNESCO, y que representa un aporte en la búsqueda de una solución a la situación planteada;

- Que el citado documento expresa *“A partir del año 2013, la Oficina dejó de publicar la información de todas las jurisdicciones, y con el tiempo fueron cada vez menos los datos disponibles. Así, de las 30 jurisdicciones de las cuales hasta entonces se publicaron datos, en 2013 cuatro dejaron de publicar sus estadísticas, pero el año siguiente ya eran diez las faltantes y en 2022 habían quedado solo siete. Respecto del año 2023, no hay ningún tipo de información publicada. Asimismo, desde el año 2013, tampoco se publica el resumen general anual”*;

- Que las estadísticas son fundamentales en la gestión pública, y que se deben además diseñar indicadores que permitan optimizar el servicio de justicia. Este tema ha sido objeto de mención, en sucesivas Memorias Anuales de la Agencia, a partir del año 2021, y en la última elevada que corresponde al Ejercicio 2023, se consigna *“Al igual que se hizo constar en Memorias anteriores, se reitera la necesidad de contar con un plan de Estadísticas Judiciales actualizado, que permita elaborar indicadores que hagan factible medir la demanda social de tutela judicial, capacidad de procesamiento y de respuesta del sistema, como también indicadores de gestión que son tan necesarios en el ámbito público”*;

- Que el dato positivo, destinado a superar la situación actual, es que el Consejo de la Magistratura de la Nación, ante la falta de completitud y regularidad en el suministro de estadísticas judiciales, resolvió reorganizar el área y en tal sentido por Resolución del Pleno N°344/2024 de fecha 04/09/2024, dispuso jerarquizar la Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura de la Nación y que se elabore un Plan de Estadísticas;

- Que el citado Plan ha sido ya elevado por la Administración General del Poder Judicial (Oficina de Estadísticas), a la consideración de la Comisión de Administración y Financiera, para su posterior aprobación por el Plenario;

- Que el Plan contempla su desarrollo en tres etapas;

- Que la Primera Etapa se dispone *“estará orientada a la puesta en valor de la información con la que cuenta actualmente la Oficina de Estadísticas. En ese marco también se requerirá a los distintos órganos judiciales relevamientos actualizados (conf. Acordada 33/92 CSJN)”*;

- Que también establece que la Segunda Etapa *“se centrará en el desarrollo de herramientas informáticas capaces de extraer, de manera automática, la información necesaria del Sistema de Gestión Judicial (SGJ) Lex 100”*;

- Que con relación a la Tercera Etapa se fija como objetivo *“...aplicar herramientas tecnológicas de vanguardia para viabilizar estudios detallados a partir del análisis de datos ...”*;

- Que en cuanto a la implementación de la Primera Etapa el Plan expresa: *“...la Oficina de Estadística utilizará como fuente de información primaria las planillas aportadas, en el marco de la AC 33/92. En tal sentido, dicha Oficina le requerirá a aquellos órganos judiciales que no hayan presentado sus estadísticas, a partir de la puesta en funcionamiento del SGJ, o han dejado de enviarlas en los últimos años, que informen mediante planilla vigente -con información mínima necesaria para la normalización- los datos concernientes a los años 2023 y 2024 ...”*, a los fines de establecer el punto de partida;

- Que en la tarea descrita en el párrafo anterior, en el caso de los Juzgados que interrumpieron la serie histórica y tramitan una gran cantidad de causas,



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

estimamos deberá tenerse especial cuidado, en la determinación del número de expedientes existentes al comienzo del ejercicio 2023, de forma tal de ser precisos en el stock de arrastre, señalando que los datos más sencillos de relevar probablemente sean los de expedientes ingresados y resueltos en el mismo ejercicio;

- Que el Plan también contempla que en la primera etapa, se requerirá a la DGT, la elaboración de algoritmos que permitan extraer datos del Sistema SGJ, a fin de reconstruir la mayor información posible del período 2013-2022;

- Que es oportuno puntualizar, que las áreas técnicas del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, deberán realizar un trabajo conjunto, en todo lo que se refiere a extraer datos del Sistema de Gestión Judicial Lex 100, ya que el Alto Tribunal a través del Área de Sistemas dependiente del mismo, es quien tiene competencia para autorizar los ingresos, encontrándose a su cargo garantizar la seguridad de los datos del sistema informático (conf. Acordada SCJN N° 6 de fecha 2 de marzo de 2016).

- Por lo expuesto en los Considerandos precedentes y con encuadre en los artículos 14 a 18 de la Ley 27.275, que facultan a esta Agencia para resolver los reclamos administrativos que se planteen, a fin de garantizar el derecho constitucional y legal de acceder a la información pública, y dentro del plazo que la Ley establece para resolver,

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN:

RESUELVE:

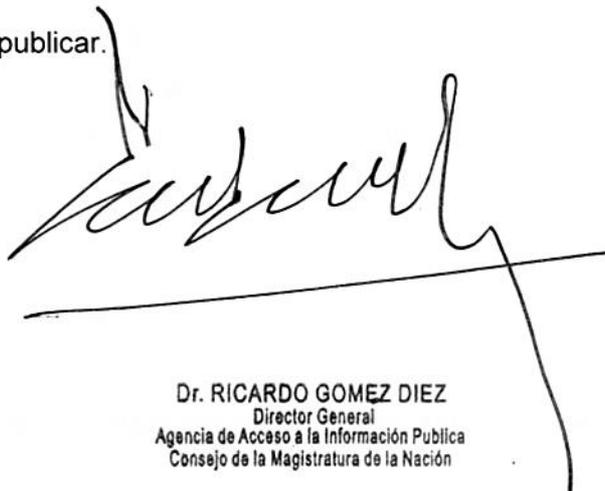
Artículo 1°. - Declarar fundado el reclamo formulado por el Dr. Alejandro Emir Salomón (ACIJ), y en consecuencia solicitar la pronta consideración del Plan de Estadísticas elaborado por la Administración General del Poder Judicial (Oficina de Estadísticas), en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 344 de fecha 4 de septiembre de 2024, fin de que con las enmiendas y observaciones que se puedan formular en la Comisión de Administración y Financiera y en el Plenario, den comienzo las acciones

necesarias para normalizar el sistema estadístico del Poder Judicial. Se sugiere que, en la evaluación del Plan presentado, se incluya el estudio y definición de los recursos humanos y técnicos necesarios para llevarlo a la práctica.

Artículo 2°. - Solicitar a la Administración General y a la Oficina de Estadísticas, que en la Primera Etapa del Plan, se dé especial atención a la elaboración de las estadísticas que corresponden a los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, a fin de poder suministrar la información que ha sido objeto del reclamo formulado.

Artículo 3°. - En cumplimiento del artículo 17 inciso a) último párrafo de la Ley N° 27.275, hacer saber al recurrente que se encuentra disponible la vía judicial prevista en el artículo 14 de la citada Ley, y que el Decreto Reglamentario 206/2017 en su artículo 14 deja establecido que *“La presentación del reclamo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 27.275 interrumpe el plazo para presentar la acción de amparo”*.

Artículo 4°. - Comunicar y publicar.



Dr. RICARDO GOMEZ DIEZ  
Director General  
Agencia de Acceso a la Información Pública  
Consejo de la Magistratura de la Nación